



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I y II

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADORA PÚBLICA**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER
JEANELLY HUANI MALAFAYA**

Iquitos – Perú

2019

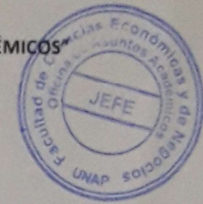


UNAP

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

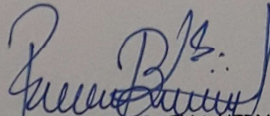
En la ciudad de Iquitos, siendo las 6:00 P.M. del día 04 de JUNIO del 2019, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución Decanal N° 759** -2019-FACEN-UNAP, se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado integrado por los docentes **CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr. (Presidente)**, **CPC. LLOID ALEX RODRIGUEZ ICOMENA (Miembro)** y el **CPC. CESAR ULISES MARIN ELESURU, Mgr. (Miembro)**, para proceder al acto académico del Examen Oral de Suficiencia Profesional de la Bachiller en Ciencias Contables **JEANELLY HUANI MALAFAYA**, tendiente a optar el Título Profesional de **CONTADORA PÚBLICA**.

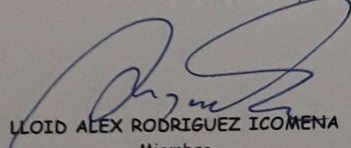
De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley 30220, el Jurado procedió al Examen Oral sobre la Balota N°02 "CONTABILIDAD DE SOCIEDADES I y II":

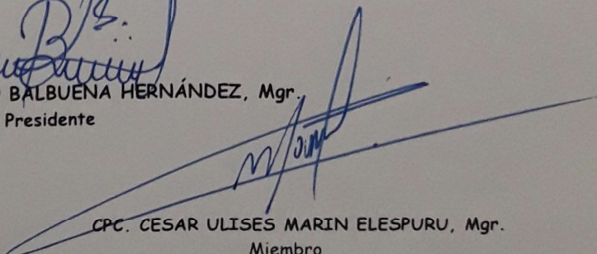
El acto público fue aperturado por el Presidente del jurado, dándose lectura a la Resolución Decanal que fija la realización del Examen Oral.

De inmediato se procedió a invitar a la examinada a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente de Jurado, se dio por concluido el examen oral, pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que la examinada ha sido: APROBADA POR MAYORIA

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto Público, siendo las 8:00 P.M. se dio por terminado el acto académico.

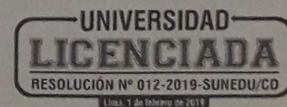

CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.
Presidente


CPC. LLOID ALEX RODRIGUEZ ICOMENA
Miembro

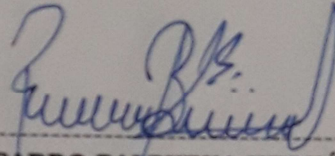

CPC. CESAR ULISES MARIN ELESURU, Mgr.
Miembro

Somos la Universidad licenciada más importante de la Amazonía del Perú, rumbo a la acreditación

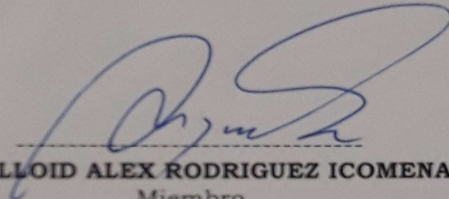
Calle Nanay N°352-356- Distrito de Iquitos - Maynas - Loreto
<http://www.unapiquitos.edu.pe> - e-mail: facenunap@yahoo.es
Teléfonos: #065-234364 / #065-243644 - Decanatura: #065-224342 / 944670264



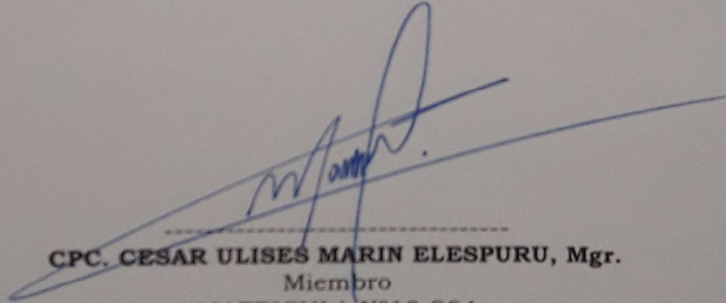
MIEMBROS DEL JURADO



CPC. JOSE RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ, Mgr.
Presidente
MATRICULA N°10-0849



CPC. LLOID ALEX RODRIGUEZ ICOMENA
Miembro
MATRICULA N°10-0869



CPC. CESAR ULISES MARIN ELESURU, Mgr.
Miembro
MATRICULA N°10-904

RESUMEN

El presente informe nos dará a conocer sobre las normas y procedimientos que se tienen que tener en cuenta para iniciar una nueva empresa de manera independiente o en conjunto.

El crecimiento económico de un país requiere de un marco normativo adecuado, claro y estable, que fomente la conformación y crecimiento de organización empresariales y la colocación de inversiones.

La ley general de sociedades constituye por eso una herramienta fundamental para el desarrollo del sector empresarial del país, considerando que la gran mayoría de proyectos empresariales se ejecutan bajo alguna forma societaria.

Siendo así, el claro conocimiento de las disposiciones de la ley general de sociedades y su correcta aplicación constituye una necesidad fundamental para todo inversionista y para todo profesional ligado al mundo empresarial.

Este informe tiene como objetivo ofrecer un análisis sobre el funcionamiento del tipo de sociedades que puede existir en el Perú.

La sociedad es la agrupación de un gran número de individuos en una ubicación o lugar determinado, con el fin de cumplir las finalidades de sus necesidades de la vida mediante la cooperación mutua, conviviendo y relacionándose bajo unas leyes comunes.

Si bien es cierto una empresa pueda dar inicio y estar constituida ya sea por persona natural o persona jurídica, cada una ejerciendo responsabilidades y cumpliendo obligaciones, con el único propósito de obtener beneficios futuros tanto personal y empresarial.

Bajo la ley general de sociedades existen: Sociedad Anónima (S.A.), Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.), Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.), Sociedad en Comanditas, Sociedades Civiles de Responsabilidad Limitada, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.C.R.L.), Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), entre otros. De cada sociedad en si es de mucha importancia saber los requerimientos respectivos, obligaciones que el inversionista tomara en cuenta al momento de constituir una nueva empresa, para efecto y desarrollo jurídico-mercantil. La constitución de una sociedad crea un nuevo sujeto jurídico, al mismo tiempo que engendra derechos y obligaciones cuyo conjunto forma el estado o calidad de socio.

Se ha demostrado la existencia de varios tipos de sociedades mercantiles, todas con un análisis que da a comprender la estructura particular de cada una de ellas, ahora pues, en el caso que se decida expresar que sociedad nos convendría o es mejor, hay que mencionar “lo que puede ser conveniente para una sociedad no lo es para otra”, porque cada una posee particularidades.

Y ya que las sociedades nacen con finalidades de lucro hay que conocer que sociedad se adoptaría en una población o lugar determinado, para obtener mejor utilidad en las acciones o dividendo

ÍNDICE

Contenido

ACTA DE SUSTENTACION.....	2
FIRMAS DEL JURADO.....	3
RESUMEN.....	4
CONTABILIDAD DE SOCIEDADES	7
1.1 Conceptos y características de la persona natural.....	7
1.2 El Comerciante.....	8
1.3 Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.....	8
1.4 Conceptos y características de la persona jurídica.....	9
1.5 La Empresa.....	10
1.5.1 Características de la Empresa:.....	11
1.6 Contabilidad de Negocios de empresas.....	11
2 LEY GENERAL DE SOCIEDADES.....	13
2.1 La Sociedad	13
2.2 Modalidades de Constitución	13
2.3 Pluralidad de socios	13
2.4 Denominación o Razón Social.....	14
2.5 Objeto social.....	14
2.6 Los aportes en la Sociedad	14
2.6.1 Aportes dinerarios	15
2.6.2 Aportes no dinerarios	15
2.7 Beneficios y pérdidas	16
2.8 Reparto de utilidades.....	16
2.9 Sociedades Colectivas.....	16
2.9.1 Sociedades Civiles	17
2.9.2 Sociedad Civil Ordinaria.....	17
2.9.3 Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.....	18
2.10 Sociedades En Comanditas.....	18
2.10.1 Tipos de sociedades en comanditas	19
2.11 Sociedades Anónimas	20
2.11.1 Sociedad Anónima Abierta.....	21

2.11.2 Sociedad Anónima Cerrada	22
2.12 Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada	23
2.13 Transformación de sociedades.....	24
2.14 Fusión de sociedades.....	25
2.15 Escisión de Sociedades.....	25
2.16 Disolución de sociedades.	26
2.17 Liquidación de Sociedades.....	27
2.18 Extinción de la sociedad.....	28
3 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	29

CONTABILIDAD DE SOCIEDADES

La Contabilidad de Sociedades estudia las particularidades contables que presenta la regulación jurídico-mercantil de las empresas como: la constitución de la sociedad, ampliaciones y reducciones de capital; disolución de sociedades, fusión, etc. El análisis de estos hechos se realiza profundizando en las normas jurídicas que los regulan, que nos conducirá a dar criterios metodológicos para reflejar los mismos en contabilidad y analizar sus repercusiones. De dicha regulación daremos especial importancia a las normas contenidas en la ley de sociedades anónimas que tienen incidencia en el desarrollo de la problemática jurídico-contable y financiera de las empresas.

1.1 Conceptos y características de la persona natural.

El diario Gestión en un artículo periodístico señala que una persona natural es aquella que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal. Esto quiere decir que la Persona Natural asume todas las obligaciones, responsabilidades y garantías con el patrimonio propio y los bienes para el pago de deudas u obligaciones que pudiera contraer la empresa. (Gestión, 2018)

Una Persona Natural puede ejercer cualquier actividad económica, siempre y cuando la persona en sí cumpla con todos los requisitos y parámetros correspondientes.

Conviene elegir ser una Persona Natural cuando:

- Se inicia un negocio propio pequeño como una bodega, peluquería, zapatería, bazares u otros.
- Se realizan actividades comprendidas dentro del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS).
- Cuando los principales clientes serán otras personas y no empresas.

- Cuando el negocio iniciado tendría una baja exposición al riesgo para poder enfrentar las deudas u obligaciones con el patrimonio personal.

1.2 El Comerciante.

Comerciante es la persona que comercia, y es el sujeto de las leyes mercantiles, que interviene dentro del mercado, como productor, distribuidor e intermediario de mercancías y servicios.

Comerciante es la persona que hace del comercio su ocupación habitual y reiterada, ello conforme al artículo 3 del Código de Comercio.

El concepto del comercio ha ido cambiando vertiginosamente sobre todo en los últimos años, el concepto del comerciante persona física se encuentra reducido hoy día al comercio al detalle cuando es formal (tienditas, Bodegas, papelerías, etc.); o bien, aunque al margen de la ley y de la economía, al llamado comercio informal (vendedores ambulantes).

1.3 Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Quipe J. (2018) señala que la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.): Viene a ser una persona jurídica con derecho privado constituida por la voluntad de un titular. Al ser la responsabilidad de la empresa limitada, esta responde con su propio capital en cuanto a las deudas, quedando libre de responsabilidad el titular y su patrimonio personal. El capital de la empresa puede ser dinero o bienes como muebles, equipos y maquinaria. Las actividades que competen a esta son únicamente de pequeña empresa. Por lo general se registran en el Régimen Especial de Renta (RER) pero también pueden

registrarse en el Régimen General (RG) o en el Régimen Mype Tributario. (Quispe Castillo, 2918)

Los beneficios de optar por esta forma de regímenes, es decir, por una **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, son evidentes: ya no es necesario contar con otra persona o socio para iniciar una actividad mercantil, además de que tiene limitación de responsabilidad del titular, el denominado “**patrimonio de afectación**”, que permite asumir los riesgos inherentes a toda actividad comercial, sin el temor de aventurar, y eventualmente perder, la totalidad del patrimonio como consecuencia del derecho de garantía general de los acreedores.

La escritura pública de la EIRL deberá contemplar lo siguiente:

- El nombre, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge (si fuera casado) y domicilio del titular (otorgante).
- La voluntad del titular de constituir la empresa y de efectuar sus aportes.
- Domicilio de la empresa.
- Una denominación que permita individualizarla, seguida de las palabras ‘Empresa Individual de Responsabilidad Limitada’ o de las siglas ‘EIRL’, no pudiendo adoptar una denominación igual a la de otra persona jurídica preexistente o un nombre que cuente con reserva de preferencia registral.
- El objeto social debe señalar clara y precisamente los negocios y operaciones que lo constituyen.
- El capital de la empresa lo constituyen los bienes que se aportan y su valorización.

1.4 Conceptos y características de la persona jurídica.

Una Persona Jurídica es una empresa que ejerce sus propios derechos y cumple sus propias obligaciones.

Al constituir una empresa como Persona Jurídica, es la empresa (y no el dueño o los dueños) quien asume todas sus obligaciones, lo cual implica que las deudas que pueda contraer están garantizadas y se limitan solo a los bienes que pueda tener a su nombre (tanto capital como patrimonio).

1.5 La Empresa.

En la empresa se conjugan recursos humanos, económicos, financieros y técnicos los que se desarrollan dentro de una actividad productiva, comercial o de servicios y que en base a riesgos tratan de obtener beneficios.

Desde el punto de vista económico administrativo es necesario ubicar el concepto de empresa Así Jorge Toyos dice que “la empresa es un ente social en el cual toda la actividad es económica sea que tiende directamente o indirectamente al aprovechamiento fructífero de los capitales. Mediante el cual el hombre trata de satisfacer sus necesidades materiales”. Antonio Goxens en su libro Manual Práctico de Contabilidad conceptualiza a la empresa como “una unidad económica que produce bienes y servicios”.

A pesar de las múltiples conceptualizaciones, daremos una, que la considerarnos la más adecuada:

EMPRESA: Son “unidades de producción, comercialización y/o servicios que con el concurso de tres elementos: Capital, Trabajo y Bienes tienen como objetivo obtener ganancias o lucro mediante la satisfacción de necesidades”.

EMPRESA DEFINICIÓN LEGAL Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de

bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio (Art. 25 del Código de Comercio).

1.5.1 Características de la Empresa:

- a) La existencia de un patrimonio que viene a ser el conjunto de bienes económicos materiales e inmateriales pertenecientes a una persona natural o jurídica asociada. El patrimonio asegura la unidad de la empresa.
- b) Su aspecto mercantil permite producir bienes destinados al mercado
- c) Responde a la demanda que posee un determinado poder de compra.
- d) La responsabilidad es única y expresamente de la empresa.
- e) Relación económica social entre el ente económico, la sociedad y el estado.
- f) Maximización del beneficio.

1.6 Contabilidad de Negocios de empresas

La contabilidad en la empresa es un proceso necesario que sirve para conocer los estados patrimoniales de la misma. Es prácticamente imposible tener un manejo razonable de una organización sin conocer con exactitud sus números y circunstancias patrimoniales, sus relaciones entre activos y pasivos. Esta circunstancia es cierta tanto para una gran empresa como para un micro emprendimiento, aunque es cierto que en el segundo caso puede existir un registro muy rudimentario. La contabilidad en la empresa es llevada concienzudamente por especialistas y es fundamental para evaluar las decisiones que a futuro se tomarán. En términos profesionales se sigue utilizando el sistema de partida doble.

A la hora de tomar decisiones de tipo económico es enormemente importante llevar un buen seguimiento que dé cuenta de la situación en la que una organización o una persona se encuentran. Esta circunstancia hizo que se desarrollen a lo largo del tiempo distintas formas de hacer un seguimiento de distintos tipos de escenarios. En efecto, cada pueblo

tenía una forma de registrar sus cosechas, sus consumos, etc. El desarrollo de una unidad de cuenta fue enormemente importante en este sentido, porque facilitó los registros que se llevaban a cabo. La contabilidad como la entendemos hoy en día fue un refinamiento de todo este proceso, refinamiento que llegó en la Edad Media y que se impuso definitivamente en el renacimiento. Por supuesto existieron enormes cambios también en este sistema, pero los principios del mismo se mantienen. (Editorial, 2014)

LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

2.1 La Sociedad

Toda sociedad debe adoptar alguna de las formas previstas en esta ley. Las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de la presente ley. La comunidad de bienes, en cualquiera de sus formas, se regula por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

2.2 Modalidades de Constitución

La sociedad anónima se constituye simultáneamente en un solo acto por los socios fundadores o en forma sucesiva mediante oferta a terceros contenida en el programa de fundación otorgado por los fundadores.

La sociedad colectiva, las sociedades en comandita, la sociedad comercial de responsabilidad limitada y las sociedades civiles sólo pueden constituirse simultáneamente en un solo acto.

2.3 Pluralidad de socios

La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo. No es exigible pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley.

2.4 Denominación o Razón Social

La sociedad tiene una denominación o una razón social, según corresponda a su forma societaria. En el primer caso puede utilizar, además, un nombre abreviado. No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social igual o semejante a la de otra sociedad preexistente, salvo cuando se demuestre legitimidad para ello. Esta prohibición no tiene en cuenta la forma social. No se puede adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social que contenga nombres de organismos o instituciones públicas o signos distintivos protegidos por derechos de propiedad industrial o elementos protegidos por derechos de autor, salvo que se demuestre estar legitimado para ello.

2.5 Objeto social

La sociedad circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto. La sociedad no puede tener por objeto desarrollar actividades que la ley atribuye con carácter exclusivo a otras entidades o personas.

2.6 Los aportes en la Sociedad

Cada socio está obligado frente a la sociedad por lo que se haya comprometido a aportar al capital. Contra el socio moroso la sociedad puede exigir el cumplimiento de la

obligación mediante el proceso ejecutivo o excluir a dicho socio por el proceso sumarísimo.

El aporte transfiere en propiedad a la sociedad el bien aportado, salvo que se estipule que se hace a otro título, en cuyo caso la sociedad adquiere sólo el derecho transferido a su favor por el socio aportante. El aporte de bienes no dinerarios se reputa efectuado al momento de otorgarse la escritura pública.

2.6.1 Aportes dinerarios

Los aportes en dinero se desembolsan en la oportunidad y condiciones estipuladas en el pacto social. El aporte que figura pagado al constituirse la sociedad o al aumentarse el capital debe estar depositado, a nombre de la sociedad, en una empresa bancaria o financiera del sistema financiero nacional al momento de otorgarse la escritura pública correspondiente.

2.6.2 Aportes no dinerarios

La entrega de bienes inmuebles aportados a la sociedad se reputa efectuada al otorgarse la escritura pública en la que conste el aporte. La entrega de bienes muebles aportados a la sociedad debe quedar completada a más tardar al otorgarse la escritura pública de constitución o de aumento de capital, según sea el caso.

En la escritura pública donde conste el aporte de bienes o de derechos de crédito, debe insertarse un informe de valorización en el que se describen los bienes o derechos objeto del aporte, los criterios empleados para su valuación y su respectivo valor.

2.7 Beneficios y pérdidas

La distribución de beneficios a los socios se realiza en proporción a sus aportes al capital. Sin embargo, el pacto social o el estatuto pueden fijar otras proporciones o formas distintas de distribución de los beneficios. Todos los socios deben asumir la proporción de las pérdidas de la sociedad que se fije en el pacto social o el estatuto. Sólo puede exceptuarse de esta obligación a los socios que aportan únicamente servicios. A falta de pacto expreso, las pérdidas son asumidas en la misma proporción que los beneficios. Está prohibido que el pacto social excluya a determinados socios de las utilidades o los exonere de toda responsabilidad por las pérdidas, salvo en este último caso, por lo indicado en el párrafo anterior.

2.8 Reparto de utilidades

La distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un periodo determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio. Las sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades que se obtengan. Si se ha perdido una parte del capital no se distribuye utilidades hasta que el capital sea reintegrado o sea reducido en la cantidad correspondiente.

2.9 Sociedades Colectivas

Es una sociedad de personas, en la que todos los socios son responsables ilimitada y solidariamente por las obligaciones de la sociedad, en este tipo de sociedad, los socios se seleccionan y son conocidos por las calidades personales para realizar operaciones de

comercio durante el tiempo que consideren oportuno. Predomina la confianza, por eso la actividad personal del socio prevalece sobre el elemento capital. (VISIR, 2010)

2.9.1 Sociedades Civiles

Es una organización de individuos que actúan en forma directa, para obtener una ganancia derivada de las actividades prestadas, que todos o algunos de ellos realiza. En este tipo de sociedad son importantes la experiencia profesional, habilidades o renombre que posean los socios (Por ejemplo, en el caso de las sociedades de profesionales, donde los socios son los que prestan directamente el servicio, como es el caso de estudios de abogados, de contadores, etc.).

La Sociedad Civil se constituye para un fin común de carácter económico que se realiza mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales realizada por alguno, algunos o todos los socios. Predomina en ella el elemento personal basado en la confianza.

La Sociedad Civil puede ser Ordinaria o de Responsabilidad Limitada

2.9.2 Sociedad Civil Ordinaria.

Se caracteriza porque los socios responden personalmente y en forma subsidiaria, con beneficio de excusión (no puede ser obligado al pago por el acreedor sin que previamente éste no se haya dirigido contra los bienes de la sociedad), por las obligaciones sociales, y lo hacen, salvo pacto distinto, en proporción a sus aportes.

2.9.3 Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada.

En este caso los socios no responden personalmente por las deudas sociales (el socio sólo arriesga su aporte en la empresa) y es la sociedad la que responde con su patrimonio. Sus socios no pueden exceder de treinta (30).

2.10 Sociedades En Comanditas

(Renteria, 2014) Señala que la sociedad en comandita es la que existe entre una o más personas que prometen llevar a la caja social un determinado aporte y una o más personas que se obligan a administrar la sociedad, por sí mismas o a través de delegados.

Los socios que aportan son los socios comanditarios y los que administran los gestores.

Para que exista y sea válida, debe existir a lo menos un socio comanditario y un socio gestor.

La responsabilidad de los socios en la sociedad en comandita es la siguiente:

- **Socios comanditarios:** son aquellos que solamente participan a través del aporte que hacen a la sociedad y por lo mismo, su responsabilidad está limitada al monto de dicho aporte.
- **Socios gestores:** se encargan de la administración de la sociedad. Son responsables de las deudas sociales, respondiendo, al igual que los socios colectivos, es decir, responden en forma solidaria respecto de las obligaciones sociales.

2.10.1 Tipos de sociedades en comanditas

Sociedad en comandita simple: se forma por la reunión de un fondo suministrado en su totalidad por uno o más de sus socios comanditarios o por estos y los gestores a la vez. Es decir, en este caso existe la posibilidad que los socios gestores también aporten; el punto es que, si un gestor aporta, sigue siendo un socio gestor y como tal responde solidariamente con todo su patrimonio.

Características de la sociedad en comandita simple:

- Constitución de la sociedad: mediante escritura pública.
- Razón social: se debe indicar el nombre de uno o más de los socios gestores, y si éstos son muchos, basta con indicar sólo uno.
- Aportes: se prohíbe que el socio comanditario aporte trabajo o su “capacidad”. Sin embargo, se ha entendido que un socio comanditario puede aportar una idea en la medida que tal idea esté inscrita como tal y pueda ser explotada comercialmente.
- Administración de la sociedad: queda radicada exclusivamente en los gestores.
- Cesión de derechos de los socios: se puede hacer mediante el acuerdo unánime de todos los socios.

Sociedad en comandita por acciones: Esta sociedad se constituye por la reunión de un capital dividido en acciones, que es aportado por socios cuyo nombre no figura en la escritura social.

Características de la sociedad en comandita por acciones:

- Acciones: Las acciones deberán ser nominativas.

- Cesión de acciones: existe una limitación al respecto: pueden cederse sólo en la medida que se haya pagado, a lo menos, 2/5 de su valor.
- Constitución de la sociedad: requiere escritura pública y el extracto debe inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador respectivo, pero para que la sociedad se entienda legalmente constituida, la ley exige 3 requisitos adicionales:
 - El capital debe estar totalmente suscrito. Que el capital esté suscrito significa que los socios se obligan a pagarlo en un plazo determinado.
 - Que los accionistas hayan enterado efectivamente a lo menos un 25% del capital. Es decir, cada socio debe tener a lo menos pagado el 25% del capital que aporta.
 - Que el gerente de la sociedad extienda una escritura pública, en la cual se certifiquen estas dos circunstancias.
- Órganos de control: Se establece la existencia de una junta de vigilancia, que tiene por objeto:
 - Examinar la legalidad de la constitución de la sociedad
 - Inspeccionar los libros de la sociedad
 - Certificar la concurrencia del capital mínimo exigido por la ley
 - Presentar anualmente una memoria a la asamblea de socios

2.11 Sociedades Anónimas

La sociedad anónima puede adoptar cualquier denominación, pero debe figurar necesariamente la indicación "sociedad anónima" o las siglas "S.A.". Cuando se trate de sociedades cuyas actividades sólo pueden desarrollarse, de acuerdo con la ley, por sociedades anónimas, el uso de la indicación o de las siglas es facultativo.

En la sociedad anónima el capital está representado por acciones nominativas y se integra por aportes de los accionistas, quienes no responden personalmente de las deudas sociales. No se admite el aporte de servicios en la sociedad anónima.

Para que se constituya la sociedad es necesario que tenga su capital suscrito totalmente y cada acción suscrita pagada por lo menos en una cuarta parte. Igual regla rige para los aumentos de capital que se acuerden.

2.11.1 Sociedad Anónima Abierta

La sociedad anónima abierta es aquella modalidad de sociedad anónima que se identifica con la gran empresa debido a la reunión de una gran cantidad de capitales y de socios. A diferencia de la sociedad anónima cerrada en la que no sólo interesa el aporte pecuniario de socio sino además sus cualidades personales, la *affectio societatis* e *intuitio personae*. Por esto último es que se ha establecido que en la sociedad anónima abierta lo que prima es el capital y no las cualidades personales de los socios, con lo que el carácter *intuitio personae* característico de las sociedades tradicionales es reemplazado con el *intuitio pecuniae* en esta modalidad de sociedad anónima.

Así, si bien la sociedad anónima abierta es promovida por pocas personas, es cierto que requiere del capital de muchísimas personas motivo por el cual se inscribe en el Mercado de Valores para tener la posibilidad de la constitución por etapas, ya sea por oferta pública o por oferta a terceros.

Nuestra legislación nacional ha adoptado una definición de lo que se debe entender por sociedad anónima abierta, estableciendo ciertas condiciones que per se evidencian dicho

carácter, la ley de sociedades en su artículo 249 la define como: La sociedad anónima es abierta cuando se cumpla uno a más de las siguientes condiciones:

- a) Ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones;
- b) Tiene más de setecientos cincuenta accionistas;
- c) Más del treinta y cinco por ciento de su capital pertenece a ciento setenticinco o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tenencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda del cinco por ciento del capital;
- d) Se constituya como tal; o,
- e) Todos los accionistas con derecho a voto aprueban por unanimidad la adaptación a dicho régimen.

La sociedad se convierte en una sociedad anónima abierta cuando su número de accionistas supera los 750 accionistas, es decir a partir de 751 accionistas se puede hablar de una sociedad que requiere adecuarse a una sociedad anónima abierta. (limalaw, 2014)

2.11.2 Sociedad Anónima Cerrada

Es una persona jurídica de derecho privado, de naturaleza mercantil, cualquiera sea su objeto social. Los socios tienen responsabilidad limitada; es decir, que su responsabilidad se encuentra restringida al capital que aportan. La sociedad anónima cerrada se rige por las normas de la sociedad anónima, en cuánto le sean aplicables.

Puede adoptar cualquier denominación señalando sociedad anónima cerrada o las siglas S.A.C.

Cabe resaltar que la sociedad anónima cerrada se rige por las normas de la sociedad anónima ordinaria.

El capital social está representado por acciones y se integra por aportes de cada uno de los socios, quienes no responden personalmente por las deudas sociales. Se encuentra dividido en participaciones sociales.

El número de socios de la sociedad anónima cerrada no debe ser mayor a 20 accionistas y las acciones no deben estar inscritas en el registro público del mercado de valores.

Los socios tienen el derecho de adquisición preferente de acciones, salvo que el estatuto establezca lo contrario. (miempresapropia, 2016)

2.12 Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada

A las S.R.L. se les conoce también como sociedades de personas. En éstas predomina el elemento personal de la confianza, aunque también demanda la responsabilidad de los socios para la gestión de la empresa, las aportaciones de los socios, que se dividen en participaciones iguales, acumulables e indivisibles. Éstas no podrán ser incorporadas en títulos valores ni denominarse acciones, una vez transferida la propiedad al bien de la sociedad, los socios de las S.R.L solo responden por las obligaciones de la empresa hasta el límite de su aporte.

Las S.R.L. tienen a la cabeza a un gerente y un subgerente. El primero dirige y administra la sociedad, siendo el representante legal de la empresa. El segundo reemplaza al gerente en caso de ausencia.(ESAN, 2017)

2.13 Transformación de sociedades.

Las sociedades reguladas por esta ley pueden transformarse en cualquier otra clase de sociedad o persona jurídica contemplada en las leyes del Perú. Cuando la ley no lo impida, cualquier persona jurídica constituida en el Perú puede transformarse en alguna de las sociedades reguladas por esta ley. La transformación no entraña cambio de la personalidad jurídica.

Los socios que en virtud de la nueva forma societaria adoptada asumen responsabilidad ilimitada por las deudas sociales, responden en la misma forma por las deudas contraídas antes de la transformación. La transformación a una sociedad en que la responsabilidad de los socios es limitada, no afecta la responsabilidad ilimitada que corresponde a éstos por las deudas sociales contraídas antes de la transformación, salvo en el caso de aquellas deudas cuyo acreedor la acepte expresamente.

La transformación no modifica la participación porcentual de los socios en el capital de la sociedad, sin su consentimiento expreso, salvo los cambios que se produzcan como consecuencia del ejercicio del derecho de separación. Tampoco afecta los derechos de terceros emanados de título distinto de las acciones o participaciones en el capital, a no ser que sea aceptado expresamente por su titular.

La transformación se acuerda con los requisitos establecidos por la ley y el estatuto de la sociedad o de la persona jurídica para la modificación de su pacto social y estatuto.

La sociedad está obligada a formular un balance de transformación al día anterior a la fecha de la escritura pública correspondiente. No se requiere insertar el balance de transformación en la escritura pública, pero la sociedad debe ponerlo a disposición de los socios y de los terceros interesados, en el domicilio social, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la referida escritura pública.

2.14 Fusión de sociedades.

Por la fusión dos a más sociedades se reúnen para formar una sola cumpliendo los requisitos prescritos por esta ley.

Puede adoptar alguna de las siguientes formas:

1. La fusión de dos o más sociedades para constituir una nueva sociedad incorporante origina la extinción de la personalidad jurídica de las sociedades incorporadas y la transmisión en bloque, y a título universal de sus patrimonios a la nueva sociedad; o,
2. La absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas. La sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, los patrimonios de las absorbidas.

En ambos casos los socios o accionistas de las sociedades que se extinguen por la fusión reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de la nueva sociedad o de la sociedad absorbente, en su caso.

2.15 Escisión de Sociedades

Por la escisión una sociedad fracciona su patrimonio en dos o más bloques para transferirlos íntegramente a otras sociedades o para conservar uno de ellos, cumpliendo los requisitos y las formalidades prescritas por esta ley.

Puede adoptar alguna de las siguientes formas:

1. La división de la totalidad del patrimonio de una sociedad en dos o más bloques patrimoniales, que son transferidos a nuevas sociedades o absorbidos por

sociedades ya existentes o ambas cosas a la vez. Esta forma de escisión produce la extinción de la sociedad escindida; o,

2. La segregación de uno o más bloques patrimoniales de una sociedad que no se extingue y que los transfiere a una o más sociedades nuevas, o son absorbidos por sociedades existentes o ambas cosas a la vez. La sociedad escindida ajusta su capital en el monto correspondiente.

En ambos casos los socios o accionistas de las sociedades escindidas reciben acciones o participaciones como accionistas o socios de las nuevas sociedades o sociedades absorbentes, en su caso.

2.16 Disolución de sociedades.

La sociedad se disuelve por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho, salvo si previamente se aprueba e inscribe la prórroga en el Registro;
2. Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo;
3. Continuada inactividad de la junta general;
4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente;
5. Acuerdo de la junta de acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra;
6. Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida;

7. Resolución adoptada por la Corte Suprema, conforme al artículo 410;
8. Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal o estatutaria; y,
9. Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

Cuando se presentan las causales previstas en la ley el directorio, o cuando éste no exista cualquier socio, administrador o gerente, convoca para que en un plazo máximo de treinta días se realice una junta general, a fin de adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan.

2.17 Liquidación de Sociedades

Disuelta la sociedad se inicia el proceso de liquidación.

La sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.

Durante la liquidación, la sociedad debe añadir a su razón social o denominación la expresión "en liquidación" en todos sus documentos y correspondencia.

Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo los liquidadores las funciones que les corresponden conforme a ley, al estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a los acuerdos de la junta general.

2.18 Extinción de la sociedad

Una vez efectuada la distribución del haber social la extinción de la sociedad se inscribe en el Registro.

La solicitud se presenta mediante recurso firmado por el o los liquidadores, indicando la forma cómo se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y las consignaciones efectuadas y se acompaña la constancia de haberse publicado el aviso a que se refiere el artículo 419.

Al inscribir la extinción se debe indicar el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y documentos de la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Editorial. (13 de 11 de 2014). *Importancia.org*. Obtenido de <https://www.importancia.org/contabilidad-en-la-empresa.php>
- ESAN. (28 de agosto de 2017). *Conexiones ESAN*. Obtenido de <https://www.esan.edu.pe/apuntes-empresariales/2017/08/diferencias-entre-sociedad-anonima-cerrada-y-sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada/>
- Gestión, R. (06 de diciembre de 2018). *Gestión* . Obtenido de <https://gestion.pe/economia/management-empleo/diferencia-persona-natural-persona-juridica-nnda-nnlt-251657>
- limalaw. (18 de mayo de 2014). *Law and Economics*. Obtenido de <http://limalaw.blogspot.com/2012/05/sociedad-anonima-abierta.html>
- miempresapropia. (24 de setiembre de 2016). *miempresapropia*. Obtenido de <https://mep.pe/sociedad-anonima-cerrada-sac/>
- Perù, C. d. (19 de noviembre de 1997). *Ley General de Sociedades* . Lima, Peru : Editoria Perù.
- Quispe Castillo, J. (05 de abril de 2018). *Emprendedor.pe*. Obtenido de <https://emprendedor.pe/primera-empresa/caracteristicas-empresa-individual-de-responsabilidad-limitada-cirl/>
- Renteria, J. J. (24 de noviembre de 2014). *Mis Abogados*. Obtenido de <https://www.misabogados.com/blog/es/que-es-una-sociedad-en-comandita>
- VISIR, E. (26 de febrero de 2010). *Revista Electronica de Derecho Regisltral y Notarial* . Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2010/02/26/sociedad-colectiva/>
- Visir, E. (19 de febrero de 2010). *Revista Electronica de derecho Reglstral y Notarial*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2010/02/19/sociedades-civiles/>